

1. Planteamiento del problema

Esta investigación está encaminada a buscar información sobre el impacto social y económico que tiene la devolución de impuestos que ha estado haciendo el SAT a grandes contribuyentes, lo anterior, a partir de la noticia de (Proceso, 2019) donde la SCJN resolvió improcedente una solicitud realizada por ex-accionistas de Grupo Modelo, para obtener una devolución de impuestos causada por la venta de acciones de dicha compañía, la cifra ascendía a más de 35 mil millones de pesos. y es aquí donde surge la pregunta ¿porque se dan las devoluciones de impuestos?, ¿todos los contribuyentes tenemos ese derecho? si en todas las noticias todos los años, nos dicen que hay un nuevo impuesto porque urge recaudar dinero para escuelas, hospitales, carreteras y un sin fin de obras, ¿porque se regresa tanto dinero? porque las grandes empresas tienen tantos beneficios fiscales y yo como trabajador soy un contribuyente cautivo sin ninguna salida, se dice que porque las industrias crean empleo, pero el empleo lo creamos los consumidores, si tu compras un servicio o un producto, con tu acción provocas demanda y si esta aumenta obvio que dicha empresa deberá contratar más personas, así que si el ciudadano de pie es el que provoca la demanda de cierto producto o servicio, ¿porque el no tiene las mismas ventajas fiscales que los grandes contribuyentes o que ciertos sectores favorecidos como la minería? ¿es justo que al que más gana más se le devuelva y al que menos gana más se le retenga? ¿qué son los impuestos? ¿porque debo pagarlos?

Todos hemos escuchado que el Estado tiene la obligación de proveer todos los servicios que la población requiera para tener acceso a salud, educación, seguridad social, justicia, entre otras, ¿pero qué o quién autoriza al gobierno a ponernos impuestos? lo primero es que el Estado somos todos y todo, nosotros la población, el gobierno, y el territorio donde estamos asentados como habitantes, así que como parte del estado debemos gozar de los derechos que este nos provea pero también compartimos sus obligaciones, y si bien la recaudación de rentas es una acción que viene desde siempre, tal y como Bello Morales (2003) citado por González Silva (2016, p.24) describe que “la relación entre los gobernantes y los gobernados se lleva a cabo aportando bienes, servicios y recursos financieros a los gobiernos para que estén en posibilidades de dar cumplimiento a las necesidades comunes de la población” aunque de hecho no ocupamos ni saber historia, lo hemos visto en todas las películas de época, y quien no conoce al famoso Robín Hood quien debe su fama al robo de los impuestos recaudados por la corona, que dejaba en pobreza extrema a sus súbditos. es decir, la tributación siempre ha existido y probablemente siempre existirá, pero también el mal uso de este valioso recurso.

1.1 Antecedentes.

En México desde la época prehispánica, existía el pago de impuestos, estos tributos provenían principalmente de las clases inferiores para sostener a las clases dirigentes, pero no tenían un sistema tributario uniforme, y variaba entre comunidades, que incluso el tributo podía ser pagado con trabajo, a la llegada de los españoles esto no varió mucho, el cambio fue muy gradual hasta 1574 que apareció una de las figuras más importantes en la política fiscal de la Nueva España La Alcabala (Evolución histórica de los impuestos en México, 2014) “El objeto del impuesto eran las operaciones de compraventa o de permuta y se

causaba tantas veces como se celebrasen, aunque los sujetos y bienes fuesen los mismos, de toda especie de mercancías y del derecho de usufructo.”¹ este tributo tenía excepciones tanto de personas como de productos, lo cual permitió en algunos casos el fraude y la evasión del mismo.

Así que como podemos ver a grandes rasgos el impuesto, las excepciones, el fraude y la evasión de estos han formado parte de nuestro país desde su conformación como México. así que no enfrentamos con esta investigación un problema nuevo, sino un viejo mal hábito con un nuevo nombre, con nuevos actores amparados bajo nuevas leyes a la falta de un mejor marco jurídico o aprovechando la incompetencia de los encargados de aplicar la ley. ya que como podemos leer en la jornada.

“En la Cuenta Pública 2013, la auditoría informó que en ese año por gastos fiscales se dejaron de recaudar 643 mil millones, además de 327 mil millones por devoluciones de IVA y de ISR, y 170 mil millones por condonaciones. (...) Para la devolución, se detalló en aquel informe, el SAT aplicó el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos 2013, aunque lo hizo de manera incorrecta, porque las empresas y el banco solicitaron la condonación por contribuciones, recargos y multas derivados de contribuciones fiscales que estas personas morales debieron retener, trasladar o recaudar.” (Méndez, 2016 p.11)

1.2 Fundamentos legales

En México la obligación de pagar impuestos, está autorizada en nuestra carta magna en el artículo 31 fracción IV que a la letra dice *“Son obligaciones de los mexicanos: **Contribuir para los gastos públicos**, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”*

La devolución de impuestos tiene fundamento en las siguientes leyes según lo expone en su página el SAT:

- El artículo 22 del Código fiscal de la Federación que se lee: *“Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.”*
- artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor agregado.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 12 y 13.
- Resolución Miscelánea Fiscal, reglas 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.13., 2.3.14., 4.1.5., 4.1.6, 4.1.7., 4.1.8. y 4.1.10.
- Convenios de reciprocidad y de cooperación técnica
- Convenios para evitar la doble tributación.

2. Bases Teóricas

Ya hemos dejado claro que como ciudadanos mexicanos una de nuestras obligaciones es la de contribuir al crecimiento de nuestra nación y lo hacemos a través de los impuestos, pero ahora debemos desvelar el porqué de las

¹ Piña, Rafael (2018) México. Enciclopedia Jurídica Online.

devoluciones. Prodecon (2015) nos dice que esta es una institución compleja, ya que es un derecho, pero está sujeta a la regularización de su procedimiento. La devolución se centra en regularizar aquellas entradas de dinero que un contribuyente hace al estado, pero que no le correspondía hacer y de allí que se tenga que restituir ese dinero al contribuyente.

Existe la teoría alemana la cual en 1919 “distinguió entre dos casos genéricos de devolución (...) El primero se refiere a la restitución de impuestos satisfechos sin ser exigibles (devolución de un ingreso indebido propiamente), mientras el segundo hace referencia a la devolución de ingresos legítimamente percibidos o recaudados.”²

En nuestro país existe el pago de lo indebido y el saldo a favor como marca el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación tal y como determino La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 1a. CCLXXX/2012, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 528, Décima Época:

“el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeuda al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia” (SAT, 2017).

Hasta aquí podemos apreciar que el derecho tributario mexicano reconoce que algunas contribuciones dan paso a la devolución de los mismos, pero también se correlaciona con el derecho civil quien en el Capítulo III Del enriquecimiento ilegítimo en sus artículos 1882 y 1883 del Código Civil Federal Refiere “*El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido.*” y “*Cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla.*”

De lo anterior podemos deducir que si el estado no procediera a la devolución del exceso de pago que hiciera un contribuyente estaría cayendo en el delito de enriquecimiento ilícito por lo tanto, la devolución de impuestos es una acción sustentada por la ley, sin embargo “en virtud del derecho a la proporcionalidad en las contribuciones establecido en el artículo 31, fracción IV, constitucional, cualquier contribución pagada que no se encuentre dentro de la capacidad contributiva del sujeto pasivo debe ser devuelta hasta en tanto se respete la capacidad que tiene el contribuyente de concurrir a los gastos públicos.” (Prodecon 2015) nos deja claro que este derecho debe estar acorde con la capacidad del contribuyente, luego entonces cómo es posible que los grandes contribuyentes al final paguen menos que el contribuyente normal, asalariado o pequeñas y medianas empresas que al no recibir sus devoluciones en tiempo y forma tienen enormes problemas con su flujo de efectivo y por ende no pueden hacer frente a otras obligaciones.

² Prodecon (2015) Devolución del IVA: La experiencia de Prodecon ante la doctrina europea Número XVI.

Referencias bibliográficas

- Código Civil Federal*. (9 de marzo de 2018). artículos 1882 y 1883 recuperado el 15 de Mayo del 2019 Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_090318.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (2019). artículo 31. recuperado el 15 de mayo del 2019 Obtenido de Congreso de la Unión: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf
- Evolución histórica de los impuestos en México*. (2014). Recuperado el 15 de mayo del 2019 Obtenido de Facultad de economía: <http://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%204.pdf>
- Gonzalez Silva. (5 de septiembre de 2016). *IVA a Favor. La complejidad de sus devoluciones para medianas empresas en San Luis Potosi y su relación en la disminución del flujo de efectivo*. recuperado el 15 de mayo del 2019. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6danb0eTojQJ:ninive.uaslp.mx/jspui/bitstream/i/4058/1/MAD1IVA01016.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx#24>
- Mendez, E. (23 de febrero de 2016). *Por beneficios Fiscales y devoluciones se dejaron de recaudar \$1.2 billones*. recuperado el 15 de mayo del 2019. Obtenido de La Jornada: <https://www.jornada.com.mx/2016/02/23/politica/011n2pol?partner=rss#>
- Piña, R. (22 de abril de 2016). *Alcabala*. Recuperado el 15 de mayo del 2019. Obtenido de México| Enciclopedia Jurídica Online: <https://mexico.leyderecho.org/alcabala/>
- Proceso. (6 de febrero de 2019). *La SCJN impide devolución millonaria a exaccionistas de Grupo Modelo tras desechar amparo*. Recuperado el 15 de mayo del 2019. Obtenido de Proceso.com.mx: <https://www.proceso.com.mx/570734/la-scn-impide-devolucion-millonaria-a-exaccionistas-de-grupo-modelo-tras-desechar-amparo>
- Prodecon. (2015). *Devolución de IVA: La experiencia de Prodecon ante la doctrina europea*. Número XVI. Recuperado el 15 de mayo del 2019. Obtenido de Gobierno de México.: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64593/XVI_Devoluci_n_de_IVA.pdf
- SAT (2 de agosto de 2017). *Aclaración respecto de la regla 6.1.1*. Recuperado el 15 de mayo de 2019. Obtenido de SAT: http://omawww.sat.gob.mx/sala_prensa/boletin_tecnico/Documents/Boletin2017_P057.pdf
- SAT (s.f.). *Solicita tu devolución*. Recuperado el 15 de mayo del 2019. Obtenido de SAT: <https://www.sat.gob.mx/tramites/24016/solicita-tu-devolucion>.
- Silva Rique, J. (1991). *Una nueva fuente. Las alcabalas*. [versión electrónica]Recuperado el 15 de mayo del 2019. Obtenido de Historias 26. p154-156: https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_26_154-156.pdf